

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: 485, 637 y 672
Igualdad de Género: 137 y 198

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 24 de Octubre de 2017, la Diputada Paola Gutiérrez Galindo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 425 y 436 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número 485 y 137, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 27 de Marzo de 2018, el Diputado Alejandro Aparicio Santiago, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 del Código

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: **485, 637 y 672**
Igualdad de Género: **137 y 198**

Civil para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, correspondiéndole el número 637 y 198, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

3.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 31 de Mayo de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, formándose el expediente número 672 del índice de dicha comisión.

4.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a los asuntos descritos en el numeral 1 al 3 del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II y XVIII, 26, 29, 30, 37 fracción II y XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género son competentes para emitir el presente dictamen.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: 485, 637 y 672
Igualdad de Género: 137 y 198

TERCERO.- Las y los proponentes en la exposición de motivos de sus respectivas iniciativas mencionan lo siguiente:

- A. En la iniciativa señalada en el punto 1 del apartado de Antecedentes Legislativos:

"PRIMERO.- Sin duda alguna, los menores de edad son las personas más vulnerables dentro de la sociedad y del núcleo familiar, por ello, como legisladores tenemos el imperativo de salvaguardar su desarrollo integral, pues la finalidad de que se persigue con la creación y modificación de las leyes encaminadas a la protección de los derechos humanos y fundamentales de los menores sujetos a la patria potestad, es que tengan un pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, que crezcan en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión..."

- B. En la iniciativa señalada en el punto 2 del apartado de Antecedentes Legislativos:

"En nuestros días la discriminación contra la mujer aún persiste en diferentes ámbitos de la vida pública afectando de manera significativa su desarrollo tanto personal como profesional, obligándolas a luchar diariamente para que la igualdad de género en país y en Oaxaca sea una realidad, pues hasta el momento continúan vigentes y se siguen promulgando leyes con lenguajes que excluyen al género femenino lo que atentan en contra de sus derechos humanos.

Sin embargo es conveniente que paulatinamente el texto de las leyes vigentes se vayan adecuando a la nueva realidad social por ello esta iniciativa se presenta con el objeto de eliminar del código Civil toda clase de discriminación y tanto hombres como mujeres pueden disfrutar en condiciones de igualdad su derechos..."

- C. En la iniciativa señalada en el punto 3 del apartado de Antecedentes Legislativos:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: **485, 637 y 672**
Igualdad de Género: **137 y 198**

"...En la octava conclusión, el grupo de trabajo reconoce los adelantos en el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la Entidad e identificó áreas de oportunidad para fortalecer dicha protección y evitar vulneración a los derechos humanos de las mujeres y considera modificar disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos entre éstos el Código Civil para el Estado de Oaxaca, contemplando eliminar las causales para solicitar el divorcio, redactar con lenguaje incluyente el artículo 2° y eliminar el plazo de un año para volver a contraer matrimonio..."

Por lo que refiere a eliminar las causales de divorcio, actualmente el Código Civil ya no contempla dichas causales de divorcio, en razón de que con fecha 12 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 591 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por las que se derogan las causales para solicitar el divorcio.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su párrafo segundo del artículo 2° hace referencia que cuando se use el genérico masculino por regla gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario, por lo que para redactarlo con lenguaje incluyente se propone reformar el párrafo segundo de dicho artículo, precisando que las Leyes son aplicables tanto a la mujer como al varón.

Finalmente, respecto de eliminar el plazo de un año para volver a contraer matrimonio, el artículo 125 Bis de la Constitución Local, establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. De igual manera señala que el matrimonio y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los servidores públicos y autoridades del orden civil, en los términos previstos por la Ley y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan..."

CUARTO.- Por economía procesal y por tratarse de reformas al Código Civil para el Estado de Oaxaca, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras decidieron acumular los referidos expedientes para analizarlos e incluirlos en un solo dictamen.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: **485, 637 y 672**
Igualdad de Género: **137 y 198**

QUINTO.- Por lo que hace a la primer iniciativa se propone modificar el concepto de guarda y custodia, sustituyendo el término de "pleno desarrollo de sus potencialidades" por el de "desarrollo normal del menor", a fin de contar con términos acordes a la realidad y salvaguardando siempre el interés superior del menor.

Entendiendo como interés superior del menor el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

A juicio de estas comisiones dictaminadoras, y como bien lo menciona la proponente es importante que nuestra legislación este acorde con los tratados internacionales y la diversa normatividad nacional que protege a la niñez. De ahí la importancia de actualizar el texto de nuestro marco normativo.

SEXTO.- Los proponentes de las iniciativas descritas en el numeral 2 y 3 del apartado de antecedentes legislativos, proponen modificar la redacción de la legislación a fin de utilizar lenguaje incluyente.

Muchas formas de lenguaje y expresiones que abundan en nuestro vocabulario construyen y refuerzan estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres.

El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: **485, 637 y 672**
Igualdad de Género: **137 y 198**

en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, coinciden en que el lenguaje incluyente, establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres, de ahí la importancia de modificar dicho precepto normativo.

SÉPTIMO.- Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras coinciden en la importancia de contar con un marco normativo acorde a la realidad y en el que se garanticen y salvaguarden los derechos humanos de las personas.

OCTAVO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras determinan que son procedentes las iniciativas planteadas y descritas en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración de Justicia y la Comisión Permanente de Igualdad de Género determinan procedente, reformar el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo primero del artículo 425 y el párrafo primero del artículo 436 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo primero del artículo 425 y el párrafo primero del artículo 436 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: **485, 637 y 672**
Igualdad de Género: **137 y 198**

Artículo 2.-...

Las normas de este Código y demás Leyes del orden jurídico Estatal, son aplicables tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición en contrario.

Artículo 425.- La patria potestad es el conjunto de deberes que la sociedad impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el **desarrollo integral** de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

...

Artículo 436.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente **y procurar su desarrollo integral.**

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Expedientes:
Administración de Justicia: 485, 637 y 672
Igualdad de Género: 137 y 198

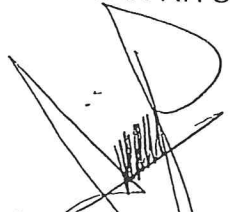
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a dieciocho de septiembre del año dos mi
dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA


DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL
ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

Expedientes:
Administración de Justicia: 485, 637 y 672
Igualdad de Género: 137 y 198

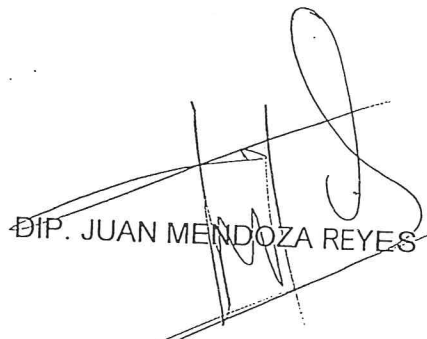
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PRESIDENTA

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. SOFIA CASTRO RIOS

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS


DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.